



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL DACG No. DGA- 006-2023

DIRIGIDO A: Funcionarios y empleados de la Dirección General de Aduanas, Auxiliares de la Función Pública Aduanera y público en general.

ASUNTO: Dando a conocer las disposiciones relativas a los procedimientos a seguir para acogerse a los beneficios otorgador por la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, así como las adecuaciones realizadas en los sistemas informáticos de aduanas para tales efectos.

I. FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 6 y 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA);
- Artículos 5 literales f), i) y 639 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y sus reformas;
- Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas y sus reformas;
- Decreto Legislativo 738 publicado en el D.O. No. 95, Tomo No. 431 del 20 de mayo de 2021, que contiene la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Disposición Administrativa tiene por objeto dar a conocer a Importadores, Auxiliares de la Función Pública Aduanera, Funcionarios de Aduana y público en general, los principales cambios que a nivel informático y operativo se implementaran para acceder a los beneficios fiscales descritos en la Ley para la importación de vehículos eléctricos e híbridos, por la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 738 del 20 de mayo de 2021.

III. DEFINICIONES

A los efectos de esta Disposición, se entenderá por:

Vehículos eléctricos: Los vehículos propulsados únicamente por medio de uno o más motores eléctricos alimentados por conjuntos de acumuladores eléctricos. Este término abarca a las motocicletas, las bicicletas y demás velocípedos propulsadas únicamente con motor eléctrico.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Sitio Web: www.aduana.gob.sv; Twitter: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador y Correo electrónico: usuario@aduana.gob.sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Vehículos eléctricos híbridos: Los vehículos que están equipados con un motor de émbolo (pistón) de combustión interna, que puede ser alternativo de encendido por chispa (gasolina), o de encendido por combustión (diésel o semi-diésel), o por otro tipo de combustible, y uno o más motores eléctricos. Estos vehículos obtienen su motricidad de propulsión mecánica de la energía que proviene a la vez de un carburante y de un dispositivo de almacenamiento de energía eléctrica (por ejemplo: un acumulador eléctrico, un condensador, un volante motor/generador). Esta definición incluye a las motocicletas propulsadas con motor de émbolo (pistón) de combustión interna y uno o más motores eléctricos.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

Que la importación y uso de vehículos eléctricos e híbridos nuevos y usados, supone una apuesta para mejorar las condiciones medioambientales del país, y en ese sentido la Ley de fomento e incentivos a dichas importaciones está orientada a favorecer tales iniciativas exonerando de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); así como el anticipo del Impuesto a la Primera Matrícula (APM) para los vehículos nuevos y parcialmente a los vehículos usados.

Por lo anterior se hace necesario dar a conocer los aspectos más relevantes a tener en cuenta para que se apliquen los beneficios y se cumplan los requisitos establecidos en la ley por lo que se procederá a detallar los siguientes lineamientos:

- A) Que según lo dispuesto en el Art. 8 de la referida Ley, la reducción de impuestos, se resume según detalle:

CATEGORIA	REDUCCIÓN EN DAI	REDUCCIÓN EN IVA	REDUCCIÓN EN APM
A- Vehículos automotores eléctricos e híbridos, enchufables o no, nuevos	100 %	100 %	100 %
B- Vehículos automotores eléctricos e híbridos, enchufables o no, usados	100 %	100 %	25 %
C- Bicicletas y demás velocípedos propulsados únicamente con motor eléctrico	100 %	100 %	N/A



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Sitio Web: www.aduana.gob.sv; Twitter: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador y Correo electrónico: usuario@aduana.gob.sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Considerando que el Artículo 7 de la Ley establece que estos incentivos son aplicables a los vehículos automotores regulados en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las primeras dos categorías abarcan en lo pertinente, a las motocicletas eléctricas o híbridas.

B) TIPO DE VEHICULOS QUE PUEDEN GOZAR DE LOS INCENTIVOS FISCALES:

Los vehículos que la Ley ha considerado para conceder los incentivos fiscales son los que se detallan conforme al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) en las posiciones arancelarias siguientes:

- Vehículos para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor, de la partida 8702

8702.20.00.00	- Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico
8702.30.00.00	- Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico
8702.40.00.00	- Únicamente propulsados con motor eléctrico

- Vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas, de la partida 87.03

8703.40.00.00	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
8703.50.00.00	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
8703.60.00.00	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
8703.70.00.00	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
8703.80.00.00	- Los demás vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico
8703.90.00.00	- Los demás



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Sitio Web: www.aduana.gob.sv; Twitter: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador y Correo electrónico: usuario@aduana.gob.sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

- Vehículos automóviles para transporte de mercancías, de la partida 87.04

8704.90.00.00	- Los demás
---------------	-------------

- Motocicletas, bicicletas y demás velocípedos equipados, de la partida 87.11

8711.60.00.00*	- Propulsados con motor eléctrico
8711.90.00.00**	- Los demás

Notas:

* Este inciso comprende tanto las motocicletas eléctricas, como las bicicletas y demás velocípedos propulsados con motor eléctrico. A efectos del cobro del APM, las bicicletas y demás velocípedos propulsados con motor eléctrico, deben utilizar la categoría 10, en virtud que no están afectados por dicho impuesto (Ver Anexo de la DACG No. DGA-008-2013).

** Este inciso solo aplica para las motocicletas híbridas, no así para los sidecares.

C) DEL PROCEDIMIENTO DE DESPACHO.

Los importadores que deseen ampararse a los beneficios que otorga la ley, incluyendo los que pudieren gozar de preferencias arancelarias en virtud de los diferentes programas de desgravación arancelaria, deberán realizar el teledespacho según los siguientes lineamientos:

- a) Para vehículos usados, al realizar el ARIVU en el tipo de combustible (casilla 25) deberá consignar que es ELÉCTRICO O HÍBRIDO.
- b) Para elaborar las Declaraciones de Mercancías de vehículos nuevos y usados deberán utilizar el código del subrégimen 072.
- c) Para importación de vehículos usados es obligatorio adjuntar documento de certificación emitido por el Vice Ministerio de Transporte (VMT) utilizando el código 169.
- d) Para la importación de vehículos nuevos y usados deberá adjuntarse la Resolución u Opinión Técnica favorable emitida por la Dirección General de Impuestos, o el Acuerdo Ejecutivo emitido por el Ministerio de Hacienda (con su constancia de publicación en el Diario Oficial), por medio del cual se determine la procedencia de los beneficios fiscales para las mercancías importadas, utilizando para ello el código 170.

Cuando al momento de la importación no se hubiere adjuntado el Acuerdo Ejecutivo



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182

Sitio Web: www.aduana.gob.sv; Twitter: @aduanas_SV; Facebook: Aduana El Salvador y Correo electrónico: usuario@aduana.gob.sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

emitido por el Ministerio de Hacienda, deberá presentarse a más tardar 30 días hábiles posteriores a la emisión de la nota de salida de los vehículos importados.

- e) La importación definitiva de vehículos usados, así como los vehículos nuevos con régimen suspensivo deberá efectuarse en SIDUNEA WORLD.
- f) Las importaciones con regímenes suspensivos liquidadas antes de la vigencia de la referida ley, sus desprendimientos deberán efectuarse en SIDUNEA++.
- g) Las importaciones con regímenes liberatorios que se hayan liquidado antes de la vigencia de la referida ley, el cambio a régimen definitivo deberá efectuarse en SIDUNEA WORLD.

D) DE LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 9 de la referida Ley, no se podrán importar de forma definitiva vehículos eléctricos o híbridos (incluidas las motocicletas) USADOS, mientras no existan en el país, talleres autorizados por el Viceministerio de Transporte que realicen la revisión mecánica vehicular, que certifiquen que la batería eléctrica es nueva y que dichos vehículos se encuentran en óptimas condiciones de uso de conformidad a lo contemplado en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás normativa aplicable.

V. TRANSITORIO

Los vehículos eléctricos e híbridos usados que hayan ingresado al territorio aduanero nacional antes de la entrada en vigencia de la Ley de Fomento e incentivos para la importación y uso de medios de transporte Eléctricos e Híbridos, se liquidarán los derechos e impuestos bajo las disposiciones vigentes a la fecha de su ingreso, se excluyen de este tratamiento los vehículos que hayan sido importados por las entidades a las que se refiere el artículo 30 de la ley en comento.

VI. DEROGATORIA

La presente Disposición Administrativa de Caracter General deja sin efectos la DACG No. DGA- 003-2021, del 23 de julio de 2021

VII. VIGENCIA

La presente disposición entrará en vigencia el 5 de septiembre de 2023.

Ilopango, 4 de septiembre de 2023



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Sitio Web: www.aduana.gob.sv; Twitter: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador y Correo electrónico: usuario@aduana.gob.sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

